

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

**2021/459** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal y reguladora de la tasa de la Escuela Municipal de Deportes.*

#### **Anuncio**

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa Municipal Escuela de Deportes en esta localidad, el acuerdo provisional, ha de entenderse definitivo por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL ESCUELA DE DEPORTES**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la necesidad de crear y aprobar una Ordenanza Fiscal que regule la Tasa por la Prestación de los servicios inherentes de Enseñanza de la Escuela Municipal de Deportes en Beas de Segura, derogando la hasta hoy en vigor, por considerarla obsoleta a la realidad de demanda de la Escuela Municipal de Deportes, amén de ser anterior a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que motiva desajustes con la legalidad vigente.

Por el Sr. Secretario se pasa a leer el texto de la Ordenanza que es del siguiente tenor literal:

#### **“Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Deportes

#### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Deportes, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

#### Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Fútbol

Categoría Única: 25 Euros/año

#### Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las señaladas por imperativo de ley y reconocidas en el R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido que regula la Ley de Haciendas Locales.

#### Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### Artículo 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de la anualidad, los interesados deberán efectuar el ingreso en la entidad bancaria que por el Ayuntamiento se designe al efecto.

#### Artículo 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración, sin que por ello tenga derecho a reintegro alguno de la cantidad ingresada.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período anual si transcurrido UN MES desde el devengo de la tasa, éste no la hubiere hecho efectiva.

Se contratará con Compañía Aseguradora un seguro de accidentes colectivo que de cobertura a las incidencias o accidentes que, en la práctica del deporte, pudieran sufrir los alumnos, siempre que estén dentro de la instalación deportiva municipal.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se

establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará automáticamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa que rige la Escuela Municipal de Deportes aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2000 y que entró en vigor mediante su publicación íntegra en el BOP nº 173 de fecha 27 de julio de 2000.

**Disposición Final Única**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su texto, tras la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, siendo esta su fecha de aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra la citada Ordenanza Reguladora que antecede, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en el R.D.L. 2/2004 que regula la Ley de Haciendas Locales.

Beas de Segura, a 03 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.